



FEDERATION BANCAIRE DE L'UNION EUROPEENNE  
BANKING FEDERATION OF THE EUROPEAN UNION  
BANKENVEREINIGUNG DER EUROPÄISCHEN UNION

en colaboración con



EUROPEAN SAVINGS BANKS GROUP  
GROUPEMENT EUROPEEN DES CAISSES D'EPARGNE  
EUROPÄISCHE SPARKASSENVEREINIGUNG



EUROPEAN ASSOCIATION OF COOPERATIVE BANKS  
GROUPEMENT EUROPEEN DES BANQUES COOPERATIVES  
EUROPÄISCHE VEREINIGUNG DER GENOSSENSCHAFTSBANKEN

## CONTRATO MARCO EUROPEO (CME) PARA OPERACIONES FINANCIERAS

### ANEXO PARA PRÉSTAMOS DE VALORES Edición Enero 2001

Este Anexo complementa las Cláusulas Generales que forman parte del Contrato Marco Europeo para Operaciones Financieras publicado por la Federación Bancaria de la Unión Europea.

#### 1.- Objeto

(1) **Objeto.** El objeto de este Anexo (en adelante, "Anexo de Préstamo de Valores") es el de regular Operaciones (en adelante, "Préstamos de Valores") en las que una parte (en adelante, el "Prestamista") presta a la otra (en adelante, el "Prestatario") Valores (en adelante, los "Valores Prestados") por un período de tiempo determinado o inicialmente indeterminado. Cualquier referencia en este Anexo a una Operación se entenderá realizada a un Préstamo de Valores.

(2) **Ámbito de aplicación.** Si este Anexo forma parte de un Contrato Marco, dicho Contrato (incluido este Anexo) será aplicable a cualquier Préstamo de Valores realizada por las partes a través de la Oficina de Contratación especificada a tal efecto en el mismo.

#### 2.- Entregas y Devoluciones

(1) **Entrega inicial.** En la fecha acordada para la entrega de los Valores Prestados (en adelante, la "Fecha de Entrega"), el Prestamista transferirá dichos valores al Prestatario.

(2) **Devolución.** En la fecha acordada para la devolución de los Valores Prestados (en adelante, la

"Fecha de Devolución"), el Prestatario transferirá al Prestamista Valores del mismo tipo y cantidad que los Valores Prestados.

(3) **Interpretación.** En lo que se refiere a la devolución mencionada anteriormente, cualquier referencia en este anexo a los Valores Prestados o a otros Valores, o a cualquier derecho o activo que deba ser transmitido de acuerdo con lo dispuesto en la sección 3(4), se entenderá realizada a valores, derechos o activos de la misma clase y cantidad (denominados más abajo como "Equivalentes") que aquellos.

(4) **Operaciones con vencimiento indeterminado.** Las partes podrán acordar que los Préstamos de Valores puedan vencer a requerimiento de una de ellas, en cuyo caso, la Fecha de Devolución será la fecha especificada como tal en la notificación enviada por cualquiera de las partes a la otra, siempre que entre la notificación y la Fecha de Devolución fijada no medie un período inferior al mínimo que normalmente requiere la entrega de los Valores de que se trate. A falta de notificación, la Fecha de Devolución de una Operación con vencimiento indeterminado será el día en que se cumplan 364 días después de la Fecha de Entrega.

(5) **Retraso en la entrega.**

(a) **Incumplimiento del prestamista.** Si el Prestamista no transfiere los Valores Prestados al Prestatario en la Fecha de Entrega correspondiente, el

Prestatario, en cualquier momento mientras continúe dicho incumplimiento, podrá:

*i.* Requerir al Prestamista el pago de un importe igual al exceso, en su caso, del Coste de Financiación Alternativa del Prestatario sobre la parte de la Comisión de Préstamo correspondiente al período de retraso. Tanto el Coste de Financiación Alternativa como la parte de la Comisión de Préstamo se calcularán desde la Fecha de Entrega (inclusive) hasta la fecha que resulte anterior de entre la fecha en que los Valores Prestados se transmiten al Prestatario y la Fecha de Devolución (exclusive). En caso de una Operación con vencimiento indeterminado se considerará como fecha anterior la primera fecha en la que deberían devolverse los Valores Prestados a solicitud del Prestamista; “*Coste de Financiación Alternativa*” significa el coste (incluidos gastos y comisiones), determinado por el Prestatario, en el que éste haya o pudiera razonablemente haber incurrido al tomar en préstamo Valores Prestados Equivalentes en el mercado para el periodo en cuestión; y

*ii.* Notificar al prestamista, en el caso de que las partes no hayan acordado medidas para subsanar prontamente el incumplimiento, que la Fecha de Devolución se anticipa con efectos inmediatos de forma que cesarán las obligaciones de las partes de prestar o devolver los Valores Prestados (respectivamente) y, consecuentemente, se extinguirán las obligaciones de pago o entrega entre las partes salvo, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en (i).

*(b) Incumplimiento del Prestatario.* Si el Prestatario no devuelve los Valores Prestados en la Fecha de Devolución, el Prestamista podrá, en cualquier momento mientras continúe dicho incumplimiento:

*i.* Requerir al Prestatario el pago de un importe igual al que resulte superior entre (a) el Coste de Financiación Alternativa del Prestamista y (b) la Comisión de Préstamo. Tanto el coste de Financiación Alternativa como la Comisión de Préstamo se calcularán desde la Fecha de Devolución (inclusive) hasta la que resulte anterior de entre la fecha efectiva de devolución de los Valores Prestados o la fecha especificada en la notificación cursada, en su caso, de conformidad con (ii) (ambas exclusive); y

*ii.* En el caso de que las partes no hayan acordado medidas para subsanar prontamente el incumplimiento, notificar al Prestatario la liquidación en efectivo, en lugar de mediante entrega, en una fecha a fijar en dicha notificación. Consecuentemente, las obligaciones del Prestatario de devolver los Valores Prestados cesarán y el Prestatario pagará al Prestamista un importe igual al Coste de Adquisición de dichos Valores; “*Coste de Adquisición*” significa el coste (incluidos comisiones y gastos), determinado por el Prestamista, en que éste haya o hubiese razonablemente incurrido al comprar en el mercado el Equivalente de los Valores Prestados en la fecha fijada para la liquidación en efectivo.

*(c) Entrega Parcial.* Si el Prestamista o el Prestatario transfieren parcialmente los Valores Pres-

tados en las fechas fijadas en el sub-párrafo (a) o (b), respectivamente, la otra parte podrá optar entre, aceptar dicha transferencia y ejercitar sus derechos de conformidad con esos sub-párrafos respecto de los Valores Prestados no transferidos o rechazar la transferencia parcial y ejercitar sus derechos respecto a todos los Valores Prestados.

*(d) Derechos.* En el supuesto de incumplimiento por cualquiera de las partes de su obligación de transferir o devolver los Valores Prestados, además de los derechos establecidos en esta subsección 5, las partes no tendrán derecho a ninguna indemnización adicional como consecuencia de dicho incumplimiento y dicho incumplimiento no constituirá un Supuesto de Incumplimiento de conformidad con la Sección 6(1)(a)(iii) de las Cláusulas Generales. Lo anterior no excluye cualquier otro derecho que pueda asistir a las partes en el supuesto de incumplimiento de cualquier otra obligación por alguna de ellas (incluida la obligación de efectuar un pago de conformidad con esta subsección 5).

**(6) Supuestos Especiales.** Si, durante la vigencia de una Operación y respecto de alguno o todos los Valores Prestados:

*i.* Como resultado de un cambio en la legislación o en la aplicación o interpretación oficial de la misma que tenga lugar con posterioridad a la fecha en que se contrató la Operación, un pago de interés o dividendo o cualquier otra distribución de efectivo u otro activo realizado por el emisor de los Valores Prestados (conjuntamente, una “*Distribución*”, término que incluirá la amortización del principal y el pago en su caso de una reducción de capital) quedara sujeto a deducción o retención respecto de una tasa o impuesto o diera lugar a un crédito fiscal;

*ii.* Se ha realizado válidamente una notificación de amortización anticipada;

*iii.* Se ha realizado o se ha anunciado una oferta pública de amortización, cambio, conversión, oferta de compensación u oferta pública de adquisición;

*iv.* Se han concedido o distribuido a los tenedores derechos de suscripción u otros derechos preferentes que no sean libremente transmisibles; o se han distribuido activos no fungibles;

*v.* De acuerdo con lo especificado en las Cláusulas Particulares, cualquier interés o dividendo pagado a los tenedores (con independencia de que el párrafo (i) sea o no aplicable) incorpora un crédito fiscal o una desgravación fiscal

*vi.* en tales casos, salvo que las partes pacten lo contrario, la Fecha de Devolución de dichos Valores se anticipará, automáticamente en el supuesto (v) y en cualquier otro supuesto a solicitud de una de las partes, en el caso de (i), (ii) y (v) al tercer Día Hábil anterior a la fecha de pago o amortización o anterior, y en el caso de (iii) y (iv) al tercer Día Hábil

anterior al último día en que dicha licitación u oferta pueda ser aceptada o en el que dichos derechos o activos se concedan o distribuyan.

### 3.- Distribuciones, Derechos de Suscripción

(1) **Distribuciones de Efectivo.** Si durante la vigencia de un Préstamo de Valores, el emisor de los valores realiza una Distribución de efectivo al tenedor de los Valores Prestados, el Prestatario pagará al Prestamista, en la fecha de dicha Distribución, un importe en la misma moneda e igual al recibido por los tenedores con motivo de dicha Distribución.

(2) **Retenciones de Impuestos, Créditos Fiscales.** Si una Distribución está sujeta a retención y/o da lugar a un crédito fiscal, el importe pagadero por el Prestatario de conformidad con la subsección 1 será igual al importe total al que tendría derecho el Prestamista, tal y como se le hubiese notificado respecto de dicha Distribución, si fuese el propietario de los Valores Prestados. Dicho importe incluirá (a) cualquier retención aplicable si el Prestamista tuviera derecho a solicitar una exención o una devolución de dicho impuesto y (b) cualquier crédito fiscal que pudiese tener el Prestamista.

(3) **Derechos de Suscripción.** Si se conceden derechos de suscripción libremente transmisibles respecto de los Valores Prestados, el Prestatario transmitirá al Prestamista, antes del tercer día de negociación de dichos derechos, el Equivalente de los derechos de suscripción atribuibles a los Valores Prestados. Si los derechos no se transfieren antes de esa fecha, el Prestamista podrá comprar su Equivalente en el mercado por cuenta del Prestatario. Si el Prestamista no pudiese comprar los derechos, podrá solicitar del Prestatario que le pague un importe igual al Valor de mercado de dichos derechos en el siguiente día de negociación de los mismos

(4) **Otras Distribuciones.** Cualquier entrega gratuita de acciones, distribuciones no en efectivo y derechos accesorios libremente transmisibles (distintos a los derechos de suscripción) que se emitan, se

realicen o se adjudiquen respecto de los Valores Prestados durante la vigencia del Préstamo de Valores se transferirán al Prestamista en la Fecha de Devolución.

(5) **Obligación de transmisión.** Para evitar dudas, lo estipulado en la subsecciones 1 a 4 se aplicará conserve o no el Prestatario la propiedad de los Valores Prestados durante la vigencia de la Operación.

### 4.- Comisión de Préstamo

El Prestatario pagará al Prestamista por cada Préstamo de Valores una comisión (en adelante, la “Comisión de Préstamo” igual al tipo anual acordado respecto de dicho Préstamo de Valores y calculado sobre la valoración de los Valores Prestados acordado al efecto por las partes. La Comisión de Préstamo se calculará para el período que media desde la Fecha de Entrega o, si es posterior, la fecha de la transferencia efectiva al Prestatario de los Valores Prestados (inclusive), hasta la Fecha de Devolución o, si es posterior, la fecha efectiva de devolución de los Valores Prestados al Prestatario (exclusive), tomando como base el número efectivo de días de dicho periodo y un año de 360 días. Salvo que se acuerde lo contrario, el Prestamista calculará la Comisión de Préstamo al principio de cada mes para el mes precedente o, en su caso, en la Fecha de Devolución si ésta es anterior, y enviará al Prestatario un estado de cuentas que contenga la Comisión de Préstamo. La Comisión de Préstamo será pagadera el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de dicho estado de cuentas enviado por el Prestamista.

### 5.- Márgenes

Cualquier obligación de las partes de transferir efectivo o Valores como Margen en determinadas circunstancias se cumplirá de conformidad con lo previsto en el Anexo de Mantenimiento de Márgenes publicado por la FBE, o con cualquier otro acuerdo entre las partes.

### Modelo de Confirmación.

A:  
De:  
Fecha:

En relación con nuestra conversación telefónica y por la presente, confirmamos la contratación de una Operación de Préstamo de Valores [que estará sujeta al Contrato Marco Europeo para Operaciones Financieras FBE, suscrito entre nosotros]. Los términos de la Operación son los siguientes:

Número de Referencia:  
Fecha de la Operación:

Prestamista:  
Prestatario:

Fecha de Entrega:  
Fecha de Devolución:

[...fecha][con vencimiento indeterminado]

Valores Prestados (identificación, tipo):  
Código de los Valores:  
Importe/Número de los Valores Prestados:

Tipo de la Comisión de Préstamo: [... % anual]

Valoración de los Valores Prestados a efectos  
del cálculo de la Comisión de Préstamo:  
[Importe de Distribución pagadero al Prestamista:]

[Bruto sin deducción][más ...% crédito fiscal][neto después de retención del ...%]

[Margen:]<sup>1</sup>

[Margen en efectivo... (especificar moneda e importe)]

[Margen de valores: ... (especificar tipo e importe); porcentaje de valoración aplicable %]  
[otros ... (especificar detalles)]

[Tipo para la determinación del Margen ("Haircut")].<sup>2</sup>

...%]

Cuenta del Prestatario:  
Cuenta del Prestamista:  
Sistema de Entrega:

[Agencia:

Esta Operación es una Operación de Agencia. [Nombre del Agente] actúa como agente de [nombre o identificación del Comitente].

[Cláusulas Adicionales:]

Por favor confirmen que lo anterior recoge correctamente los términos de nuestro acuerdo mediante la firma de esta Confirmación y su devolución a [ ] o mediante el envío de una confirmación sustancialmente similar a ésta, en la que se establezcan los términos principales del Préstamo de Valores a que se refiere esta Confirmación y que recoja su acuerdo con dichos términos.

Atentamente,

<sup>1</sup> Relevante si hubiese que prestar Margen en relación con la correspondiente Operación individual.

<sup>2</sup> Los términos "Tipo para la determinación del Margen" y "Haircut" tienen el mismo significado; pueden utilizarse cualquiera de ellos o ambos.